

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 069 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P informe sobre la aplicación de la Ley N° 463 (Cobertura médica a los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo).

Entró en la Sesión 26/03/1992.

Girado a la Comisión 5 - Dictámen N° 125/1992.
N°:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

FUNDAMENTOS

J. A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
25.3.92	
MESA DE ENTRADA	
Nº 069 HS 1720	FIRMA

Sr. Presidente:

Con fecha 11 de septiembre de 1991 ha sido promulgada la Ley Territorial nro. 463 que establece la cobertura médica por parte del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para los beneficiarios de la PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO que no tengan amparo de esta contingencia por otra Institución.

Por la misma Ley se establece que dichos beneficiarios deben aportar el 5% de lo que perciban en concepto de Pensión Fueguina a la Obra Social. Este descuento necesariamente se debe realizar por quienes efectuen la liquidación del citado beneficio, esto es el IPPS-Gobierno.

Los sujetos pasivos de esta Ley se cuentan dentro de los más necesitados, ya sea por razones de su avanzada edad y/o sus escasos recursos. No debemos olvidar que a ellos se les ha otorgado la Pensión Fueguina de Arraigo como reconocimiento a una larga vida de sacrificios en esta tierra, y muchos de ellos son Antiguos Pobladores a los que la suerte económica no les ha sonreído como a otros.

Muchos de ellos se han acercado a este Bloque solicitando una solución a su falta de cobertura médica, por los que nos preocupa sobremanera que a la fecha, y contando con una ley vigente que así lo establece, no se hallen incluidos aún dentro del Organismo Prestador de Salud de la Provincia.

Por todo lo antedicho es que solicitamos, Sr. Presidente, que se haga lugar al pedido formulado a fin que el Poder Ejecutivo a través de los Organismos que estime corresponder, informe a esta Cámara acerca de la aplicación de la Ley Territorial nro. 463.

ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

MIRIAM L. MALLONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRE. JU. VI.

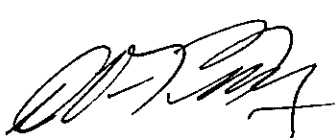
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

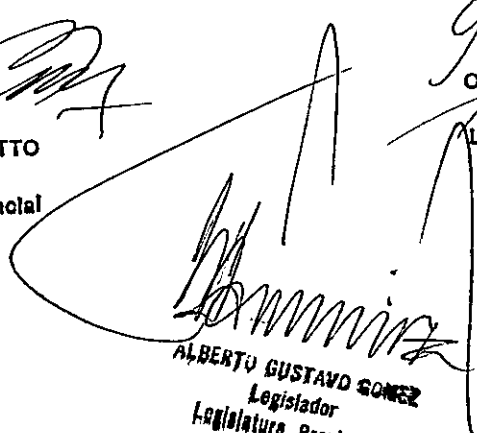
ARTICULO 19) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Organismo pertinente, informe acerca de la aplicación de la Ley Territorial nro. 463 referida a la cobertura médica de los beneficiarios de la Pensión Fueguina de Arraigo por parte del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.-

ARTICULO 29) De forma.


MARIA T. MÉNDEZ DE GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial